Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC
Demandado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN

Rad. 110014189037-2020-00644-00

En atención a que el juez no está sujeto a autos ilegales y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho procede a realizar el control de legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho:

1. Que de la revisión de la totalidad del expediente, se evidenció que el trámite pretendido inicialmente por la parte demandante era el del proceso monitorio, mas no del proceso ejecutivo.

2. Así mismo, de la verificación de los documentos allegados, se evidencia que estos no cumplen con los requisitos del artículo 774 del C. Co., y por consiguiente, no tienen la calidad de títulos valores.

3. Que pese lo anterior, mediante providencia del 27 de octubre de 2020 se libró mandamiento dentro de la presente demanda con base en las facturas de venta allegadas.

4. Que la parte demandante procedió a notificar el mandamiento de pago a la demandada, sin caer en cuenta de los yerros cometidos dentro del plenario.

5. Teniendo en cuenta lo previamente señalado por el despacho, se procederá a dejar sin valor ni efecto la providencia en comento, por no estar ajustada a la ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia fechada el 27 de octubre de 2020, que dispuso librar mandamiento de pago, por los motivos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas, toda vez que el auto objeto de estas quedó sin valor no efecto.

TERCERO: En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

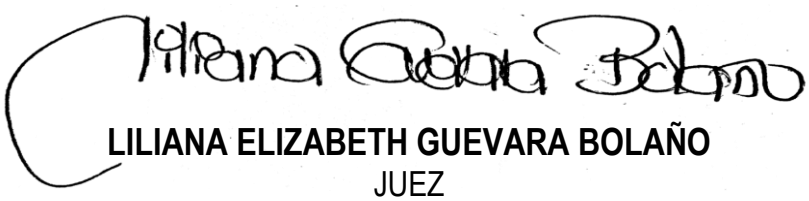

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS